

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 218 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 06 SET. 2019

VISTO:

El Informe N° 328-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO, en adelante el señor Urbina, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Que, el 11 de setiembre de 2018, mediante el Formato N° 056-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AE - Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección, el Director Ejecutivo aprobó el Expediente de Contratación y designó a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la "Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M - Malingas y de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, Departamento de Piura"; encontrándose conformado el Comité de la siguiente forma:



MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTES	DEPENDENCIA
Presidente	Alejandro Francisco Herrera Villablanca	Cristian Esteban Montesinos Champion	Órgano Encargado de Contrataciones
Primer miembro	Manuel Faustino Del Maestro Yampufe	Pablo Francisco Urbina Carrasco	Área Usuaria Técnica
Segundo miembro	Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos	Delmi Gómez Chávez	Área Usuaria Técnica

Que, el 11 de setiembre de 2018 mediante el Acta N° 01-2018-MINAGRI-PSI/PEC16-2018 - Acta de Instalación de Comité de Selección, Elaboración de Bases y Solicitud de Aprobación de Bases, los señores Alejandro Francisco Herrera Villablanca, Pablo Francisco Urbina Carrasco y Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos, en adelante el

Comité de Selección, por unanimidad acuerdan la instalación del colegiado y la aprobación del proyecto de Bases.

Cabe precisar lo siguiente respecto del ÍTEM I del proceso de selección:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	EXP. TÉCNICO	OBRA	SUBTOTAL
I	SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO, REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR M - MALINGAS, DISTRITO TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 46,430.00	S/ 449,907.00	S/ 496,310.00

Que, el 11 de setiembre de 2018 mediante el Formato N° 056-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, el Comité de Selección solicitó la aprobación de las Bases Administrativas; y a su vez, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas procedió con la aprobación de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publicó el cronograma del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, teniendo como fecha de convocatoria el 13 de setiembre de 2018.

Asimismo, la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y la de Integración de Bases se registraron para el 18 de setiembre de 2018 y la de Presentación de propuestas, la Calificación y Evaluación de propuestas y el Otorgamiento de la Buena Pro para el 25 de setiembre de 2018;

Que, el 19 de setiembre de 2018, mediante Acta N° 03-2018-MINAGRI-PSI/PEC16-2018 - Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones e Integración de Bases, el Comité de Selección acordó por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones;

Que, el 25 de setiembre de 2018 mediante el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, referido al Ítem I, los señores Alejandro Francisco Herrera Villablanca, Pablo Francisco Urbina Carrasco y Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos, miembros del Comité de Selección, señalaron que presentaron ofertas los siguientes participantes: KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL.

Asimismo, el Comité de Selección procedió a evaluar el cumplimiento de la documentación obligatoria en las ofertas de los postores: KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con oferta económica de S/ 446,679.00 y la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL con oferta económica de S/ 446,679.00 y señaló que cumplen con los documentos de presentación obligatoria y pasan a evaluación de admisibilidad, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Finalmente, el Comité de Selección procedió a evaluar las ofertas de los postores admitidos y declaró descalificada la oferta del postor KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y otorgó la Buena Pro al postor ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL.

Por otro lado, el Ítem II fue declarado desierto;





Resolución Directoral N° 218 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-02-

Que, el 26 de setiembre de 2018, mediante correo electrónico el Presidente del Comité de Selección comunicó al postor ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL. - OTACISA EIRL, respecto al Ítem I del Procedimiento de Selección, la reanudación del Acto Público del PEC-PROC-16 y que *"en su oferta no adjuntó la Carta de Referencia Bancaria a pesar que el valor referencial para el ÍTEM I S/ 496,310.00 lo exigía, motivo por el cual su propuesta debió ser no admitida; por consiguiente el proceso será declarado DESIERTO al no existir ninguna oferta válida"*;

Que, el 26 de setiembre de 2018, mediante correo electrónico el postor OTACISA EIRL remite al Presidente del Comité de Selección la Carta N° 029-2018-CONSULTOR/OTACISA E.I.R.L., en el cual señala que *"dentro de las bases se solicitó la presentación DE LA CARTA DE REFERENCIA BANCARIA, sin embargo, las Entidades Bancarias del Perú, no nos puede entregar esta carta, debido a que se requiere que como Empresa se facture anualmente por un monto mínimo de los tres millones de soles (S/3,000,000.00), por lo que le solicitamos que nos dé un plazo de tres (3) días hábiles para poder conseguir esa carta"*;

Que, el 27 de setiembre de 2018 con Informe N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CS-PEC-PROC-16-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCTORIA, los señores Alejandro Francisco Herrera Villablanca, Pablo Francisco Urbina Carrasco y Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos, miembros del Comité de Selección, comunicaron a la Oficina de Administración y Finanzas que *"el Comité de Selección incurrió en un error involuntario en la evaluación de las ofertas correspondiente al Ítem N° 01: "Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión para Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M - Malingas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura" debiendo retrotraerse el procedimiento antes de la ocurrencia de dicho hecho" y recomendaron "remitir el presente documento y sus antecedentes administrativos a la Dirección Ejecutiva, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica"*;

Que, el 03 de octubre de 2018 mediante Informe N° 856-2018-MINAGRI-PSI-LOG, el Especialista de Logística (e) comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que *"el Comité de Selección habría cometido un vicio de nulidad, en la etapa de evaluación y calificación de oferta en el Procedimiento de Selección PEC-PROC-16-2018-MINAGRI-PSI, ÍTEM N° 01: "Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión para Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M - Malingas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", al otorgarle la Buena Pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas"*;

Que, el 03 de octubre de 2018 con Informe N° 260-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó a la Dirección Ejecutiva que *"el Órgano Encargado de las Contrataciones ha emitido el Informe de Logística correspondiente,*



mediante el cual se concluye que el Comité de Selección habría cometido un vicio de nulidad, en la etapa de evaluación y calificación de oferta en el Procedimiento de Selección PEC-PROC-16-2018-MINAGRI-PSI, ÍTEM N° 01: "Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión para Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M - Malingas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", al otorgarle la Buena Pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas";

Que, el 11 de octubre de 2018 mediante Informe Legal N° 646-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que "previo a emitir opinión respecto a la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, la Oficina de Administración y Finanzas deberá correr traslado al ganador de la buena pro del Ítem I, postor ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL de los hechos puestos en conocimiento por su despacho en los documentos de la referencia para que pueda realizar sus descargos previo a que la Entidad decida sobre la declaración de nulidad, así como la evaluación que realice su despacho sobre los mismos";

Que, el 15 de octubre de 2018 con Carta N° 1677-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó al postor ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL que se pronuncie en el plazo de cinco (05) días, con la finalidad de que el Titular de la Entidad tome una decisión respecto de la declaración de nulidad;

Que, el 31 de octubre de 2018, mediante Memorando N° 2372-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que la empresa no ha presentado comentarios, por lo que remite a su despacho todo lo actuado a fin de que pueda emitir opinión respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento en mención;

Que, el 07 de noviembre de 2018, mediante Informe Legal N° 717-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, razón por la cual han procedido a elaborar el proyecto de Resolución Directoral;



Que, el 09 de noviembre de 2018 mediante la Resolución Directoral N° 403-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva declaró de oficio la Nulidad del Ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la "Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M - Malingas y de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, Departamento de Piura"; y, a su vez, dispuso que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades por los actos que provocaron la declaratoria de nulidad;

Que, el 18 de julio de 2019 mediante Memorando N° 112-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas el expediente de contratación del Ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI; siendo atendido dicho requerimiento;

Que, el 05 de agosto de 2019 con Memorando N° 123-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas;



Resolución Directoral N° 218 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-03-

siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 1950-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de agosto de 2019;

Que, el 05 de agosto de 2019 mediante Memorando N° 124-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 5766-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 08 de agosto de 2019;

Que, mediante el Informe N° 328-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 05 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Urbina;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento:

“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue”.

“Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

(...)

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.

(...)

“Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una



empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.
(...)"

Que, en los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Urbina, se estipuló lo siguiente:

- (...)"
- ✓ Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI.
- (...)"

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento dispone que "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección";

Que, de esta manera, se estableció en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección el siguiente objeto de contratación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	EXP. TÉCNICO	OBRA	SUBTOTAL
I	SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO, REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR M - MALINGAS, DISTRITO TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 46,430.00	S/ 449,907.00	S/ 496,310.00
II	SUPERVISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO, REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SECTORES SAN JUAN DE CURUMUY, CEREZAL, LA QUEBRADA, LAGRIMAS DE CURUMUY, OLIVARES Y SAN FERNANDO, DISTRITOS DE PIURA Y TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 52,343.00	S/ 781,052.00	S/ 833,395.00
TOTAL				S/ 1'329,705.00



Que, en atención a ello, el numeral 37.7 del artículo 37 del Reglamento señala como uno de los requisitos de admisibilidad de ofertas la "Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.";

Que, siendo así, en el subnumeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisibilidad de la oferta" del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció como uno de los documentos para la admisibilidad de la oferta: el literal "h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que



Resolución Directoral N° 218 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-04-

periódicamente publica el banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases (Anexo N° 8). En caso, el valor referencial sea inferior a S/ 450 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo N° 9)";

Que, uno de los requisitos para admitir las ofertas correspondía a la presentación de la Carta de Línea de Crédito en el Acto Público de Presentación y Admisibilidad de Ofertas, carta que podía ser reemplazada por una Declaración Jurada en caso el valor referencial fuera inferior a S/ 450,000.00 en caso de bienes y servicios; sin embargo, en el presente procedimiento de selección, el valor referencial de cada ítem superaba dicho monto, por lo que correspondía que se presente la Carta de Línea de Crédito;

Que, en atención a ello, el cuarto párrafo del artículo 36 del Reglamento estableció que *"Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. (...)"*;

Que, se advierte que en el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 25 de setiembre de 2018, el señor Urbina, en calidad de miembro del Comité de Selección, en relación al Ítem 1, procedió a evaluar los requisitos de admisibilidad de las ofertas presentadas por los postores KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL y admitió dichas ofertas, pese a que dichos postores presentaron como uno de los documentos para la admisibilidad de sus ofertas, la Declaración Jurada de Solvencia Económica (Anexo N° 9);

Que, asimismo, mediante Informe N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CS-PEC-PROC-16-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCTORIA, de fecha 27 de setiembre de 2018, el señor Urbina, miembro del Comité de Selección, señaló que incurrió en un error involuntario en la evaluación de las ofertas correspondiente al Ítem N° 01, toda vez que tenía en consideración que las ofertas económicas de ambos postores ascendían a S/ 446,679.00 los cuales son montos inferiores a S/ 450,000.00, por lo que validó en su lugar, la presentación de la Declaración Jurada de Solvencia Económica de ambos postores, cuando la excepción de dicho requisito obligatorio únicamente se sustenta cuando el valor referencial no supera el monto de S/ 450,000.00, no refiriéndose dicho límite a los montos ofertados por los postores.

Así también indicó que el Comité de Selección acordó no publicar el resultado de la evaluación inicial, procediendo a comunicar al postor que obtuvo la buena pro (OTACISA E.I.R.L.) que el Comité de Selección procedería a realizar la reevaluación de su oferta en



acto público, debido a la omisión de la carta de referencia bancaria que contiene la línea de crédito;

Que, en atención a ello, se advierte que el señor Urbina actuó en calidad de miembro del Comité de Selección, de acuerdo a la función establecida en los Términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI que estableció *"Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI"*;

Que, se advierte que la conducta que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) toda vez que en el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 25 de setiembre de 2018, el señor Urbina, miembro del Comité de Selección, en relación al Ítem 1, procedió a evaluar los requisitos de admisibilidad de las ofertas presentadas por los postores KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL y admitió dichas ofertas, pese a que dichos postores presentaron como uno de los documentos para la admisibilidad de sus ofertas, la Declaración Jurada de Solvencia Económica, vulnerando así el cuarto párrafo del artículo 36 y el numeral 37.7 del artículo 37 del Reglamento;

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar al señor Urbina la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, lo antes mencionado, generó que mediante la Resolución Directoral N° 403-2018-MINAGRI-PSI, del 09 de noviembre de 2018, se declare de oficio la Nulidad del Ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Supervisión, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la Etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, se toma en cuenta que si el Comité de Selección no hubiera incurrido en error, el resultado del Procedimiento de Contratación hubiera sido desierto, por lo que no se ha ocasionado perjuicio a la entidad;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se validó la presentación de la Declaración Jurada de Solvencia Económica de cada postor y se admitieron sus ofertas, vulnerándose el cuarto párrafo del artículo 36 y el numeral 37.7 del artículo 37 del Reglamento, lo que generó que el 09 de noviembre de 2018 se declare de oficio la nulidad del Ítem I del Procedimiento de Selección, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la Etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

Se toma en cuenta que si el Comité de Selección no hubiera incurrido en error, el resultado del Procedimiento de Contratación hubiera sido desierto, por lo que no se ha ocasionado perjuicio a la entidad.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.





Resolución Directoral N° 218 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-05-

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Urbina, ocupó el cargo de Primer Miembro Suplente del Comité de Selección, cargo que requiere del conocimiento de la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, respectivamente.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Urbina, en calidad de Miembro del Comité de Selección, mediante Informe N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CS-PEC-PROC-16-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCTORIA, de fecha 27 de setiembre de 2018, reconoció que incurrió en un error involuntario en la evaluación de las ofertas correspondiente al Ítem N° 01, toda vez que validó la presentación de la Declaración Jurada de Solvencia Económica de ambos postores; siendo que si el Comité de Selección no hubiera incurrido en error, el resultado del Procedimiento de Contratación hubiera sido desierto, por lo que no se ha ocasionado perjuicio a la entidad.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Se toma en cuenta lo siguiente:
- Mediante la Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de octubre de 2018 el señor Urbina fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber generado la Nulidad de la Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI.
 - Mediante el Informe N° 181-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 07 de junio de 2019, la Secretaría Técnica PAD recomendó la imposición de la sanción de amonestación verbal al señor Urbina por haber generado la Nulidad de la Licitación Pública N° 19-2017-MINAGRI-PSI.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, "para efectos de la graduación de la sanción no resulta necesaria la concurrencia conjunta de todos los supuestos previstos en el artículo 87° de la LSC, sino que la autoridad del PAD deberá verificar si en la conducta del servidor investigado (que configura la falta por la cual se le inició el procedimiento) se presenta alguno de dichos supuestos, siendo que de ser así, podrá emplear dicho supuesto a efectos de evaluar la intensidad de la sanción a imponer";

Que, debe precisarse que mediante el Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de julio de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha señalado lo siguiente:

"3.7. Se debe considerar que la amonestación verbal es la sanción que se impone a un

servidor como consecuencia de incurrir en falta leve, puede ser entendida como una llamada de atención a aquel en forma personal y reservada. La finalidad de dicha sanción no es otra que prevenir la comisión de futuras faltas, y por ende, imponer sanciones más severas si persistiera el comportamiento indebido del servidor.

*En caso exista reincidencia en la comisión de faltas que ameriten una amonestación verbal, la entidad debe tomar en cuenta estas y evaluar los hechos para efectos de determinar la posible instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, conforme a los hechos de gradualidad contemplados en la Ley del Servicio Civil.
(...)"*

Que, en ese sentido, se hace énfasis en señalar que se está considerando que el señor Urbina ha incurrido en reincidencia, siendo que la presente sería la tercera ocasión en la que habría incurrido en hechos que determinan la nulidad de un proceso de selección;

Que, considerando que el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de dos (02) días calendario;

Que, al servidor a quien se inicia procedimiento administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO